

**PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ABIERTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO ESPECIAL RELATIVO A LA EXPLOTACIÓN DE AUTOBUS TURISTICO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”.-**

## **I. CLÁUSULAS GENERALES**

### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

Constituye el objeto del contrato la adjudicación para la explotación de autobús turístico en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

El presente “contrato *ESPECIAL*”, a tenor de lo establecido en el art. 19.1.b) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se realizará con estricta sujeción a las condiciones figuradas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El presente Pliego, así como el de Prescripciones Particulares, revestirá carácter contractual. En caso de discordancia entre este Pliego y el resto de documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En lo no previsto en el presente pliego, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), así como la Legislación de Régimen Local, en concreto el R. D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por el párrafo inicial de los artículos 134 y 135 y 141 a 145 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

### **2. NATURALEZA**

La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 19.2 de la LCSP resulta la de “*contrato ESPECIAL*”.

## **II. ACTUACIONES POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **3. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

#### **3.1 Constitución y Estatutos de la sociedad concesionaria**

1. El concesionario, en el caso de haberse comprometido en su oferta a constituir una sociedad adjudicataria para la ejecución del contrato, deberá hacerlo, en un plazo máximo de 25 días naturales, contados desde la fecha en que le sea

notificada la adjudicación. La sociedad de nueva creación será la titular de la concesión, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al concesionario.

2. La sociedad adjudicataria que, en su caso, se cree, se constituirá con los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego y en la normativa de aplicación, así como cumpliendo todo lo indicado por el adjudicatario en su oferta. La sociedad adjudicataria deberá ajustarse a las siguientes determinaciones:

- El domicilio social deberá fijarse en Santa Cruz de Tenerife.
- El objeto social consistirá exclusivamente en el objeto del presente Pliego.
- Las acciones de la sociedad serán nominativas, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos durante el periodo concesional. Sin perjuicio del registro de acciones, los órganos rectores de la sociedad adjudicataria deberá comunicar a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, con carácter previo, la titularidad inicial de las acciones y las alteraciones que en ella se experimenten, siendo necesario que la Sociedad de Desarrollo autorice tales cambios de titularidad. Asimismo, deberá serle comunicada previamente cualquier modificación de los Estatutos.
- El órgano de administración estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de cinco años.

Se reconocerá a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife el derecho a designar un representante permanente, con derecho de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. Dicho representante no tendrá la condición de consejero.

Para el ejercicio de este derecho, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá comunicar fehacientemente a la sociedad adjudicataria la identidad de la persona que, de modo permanente, le represente en las reuniones del Consejo.

El representante de la Sociedad de Desarrollo será convocado a las reuniones del Consejo en los mismos términos que los propios consejeros y tendrá derecho a que le sea facilitada la misma información. El representante de la Sociedad de Desarrollo podrá asistir a las sesiones acompañado por los asesores que estime oportunos.

En general, al referido representante le corresponden las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y cuantas funciones de certificación e informes sean necesarias. En particular, examinará y comprobará los libros y cuentas de la citada sociedad e inspeccionará, en su caso, todas las instalaciones y servicios.

- La normativa de aplicación a las sociedades anónimas se complementarán con los requisitos contenidos en el presente Pliego, de forma que no podrán incorporarse en los estatutos sociales de la compañía adjudicataria prescripciones que contravengan lo establecido en el presente Pliego.

- La sociedad adjudicataria no podrá disolverse hasta que se produzca la extinción del presente contrato. Los accionistas serán directamente responsables en caso de incumplimiento de esta obligación.
- El ejercicio social será coincidente con el año natural.
- La sociedad adjudicataria llevará su contabilidad de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y por la normativa fiscal vigente. Se consideran principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:
  - a) El Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y la restante legislación mercantil.
  - b) El Plan General de Contabilidad aplicable a la empresa española y sus adaptaciones sectoriales, en su caso.
  - c) La restante legislación que le sea específicamente aplicable.

### **3.2 Capital social de la sociedad concesionaria**

1. En el caso de que el adjudicatario constituya una sociedad concesionaria, ésta tendrá un capital social inicial mínimo de 60.102 euros que deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución, y que no podrá reducirse sin la correspondiente autorización de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife. En el plazo máximo de un año desde la constitución de la sociedad concesionaria, deberá procederse al desembolso adicional de al menos otro 50% del capital. El capital deberá quedar íntegramente desembolsado en el plazo máximo de 2 años desde la constitución de la sociedad concesionaria.

2. Si la sociedad estuviese en causa de disolución obligatoria según el artículo 260.4 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, deberá aumentarse su capital social en la medida necesaria para recomponer el equilibrio económico-patrimonial.

### **3.3 Transmisión de acciones y alteración de la composición del accionariado de la sociedad**

1. La transmisión de las acciones de la sociedad o la alteración de la composición del accionariado requerirán comunicación y autorización previa de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, en cuanto a los elementos esenciales de la operación, siendo necesario, como mínimo, la identificación de las acciones (serie y número) que se transmiten o varían, el negocio jurídico por el que se articula e identificación del adquirente, a fin de que la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife se pronuncie en los términos previstos en los párrafos siguientes:

- En el caso de que la naturaleza y característica de la operación impliquen que se produzca una cesión del contrato, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá requerir al accionista, en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación previa, con el fin de que aporte la documentación

que estime necesaria para obtener la autorización pertinente conforme al artículo 209 de la LCSP y las previsiones de este Pliego relativas a la cesión del contrato.

- En cualquier otro caso, transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife haya realizado reparos en los términos con anterioridad expuestos, se entenderá producida la conformidad.

2. Cualquier otra alteración, tanto cualitativa como cuantitativa, de la composición del accionariado de la sociedad que no implique o se derive de la transmisión de acciones se regirá igualmente por lo previsto en los párrafos anteriores.

### **3.4 Realización de auditorías**

La sociedad adjudicataria estará obligada a la realización de una auditoría anual, sin perjuicio del resto de las auditorías exigidas por la normativa aplicable.

## **4 LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE) CONCESIONARIA**

### **4.1 Constitución de la UTE**

1. El concesionario, en el caso de haberse comprometido en su oferta a constituir una UTE para la ejecución del contrato, se obliga a otorgar escritura pública para constituir la UTE en el plazo máximo de 25 días naturales, contados desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación.

2. En la escritura pública de constitución de la UTE se expresará el nombre y apellidos o razón social de los otorgantes, su nacionalidad y domicilio; su voluntad de constituir la UTE y los Estatutos de la misma en los términos previstos en este Pliego.

3. La UTE se constituirá respetando lo previsto en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, de régimen de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo regional, y los requisitos y condiciones que se recogen en este Pliego y, específicamente, los siguientes:

- Se nombrará un Gerente único de la UTE con plenos poderes para la ejecución del contrato que tendrá su domicilio en Santa Cruz de Tenerife.
- El objeto de la UTE será exclusivamente la ejecución del contrato regulado en el presente Pliego.
- Los miembros de la UTE serán solidaria e ilimitadamente responsables ante la Sociedad contratante respecto de todas las obligaciones derivadas del presente Pliego.
- La toma de decisiones de la UTE deberá hacerse en el marco de un órgano en el que intervengan todos los partícipes. La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife designará un representante permanente, con derecho de asistencia a todas sus reuniones y a recibir la misma información que los miembros de dicho órgano.

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá comunicar fehacientemente a la UTE adjudicataria la identidad de la persona que, de modo permanente, le represente en las reuniones del citado órgano.

El representante de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife será convocado a las reuniones de dicho órgano en los mismos términos que los propios representantes de los miembros de la UTE. El representante de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá asistir a las sesiones acompañado por los asesores que estime oportunos.

En general, al referido representante le corresponden las funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que corresponden al adjudicatario y cuantas funciones de certificación e informes sean necesarias. En particular, examinará y comprobará los libros y cuentas de la citada UTE e inspeccionará, en su caso, todas las instalaciones y servicios.

6. Los Estatutos que se aprueben para regir el funcionamiento de la UTE serán entregados a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife para su aprobación y cualquier modificación de los mismos requerirá igualmente la aprobación de ésta.
7. Los miembros de la UTE están obligados a mantener saneada la situación patrimonial.
8. La UTE no podrá disolverse hasta que se produzca la extinción de la concesión.
9. En todo aquello no previsto específicamente para la UTE que se constituya para la ejecución de este contrato, resultará de aplicación, en la medida que lo permita dicha forma de agrupación empresarial, lo dispuesto en estos Pliegos para el supuesto de constitución de una sociedad concesionaria. En concreto, la UTE llevará su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

#### **4.2 Fondo operativo común de la UTE**

1. En el caso de que se constituya una UTE, ésta deberá tener un fondo operativo común mínimo de 60.102 euros. El fondo operativo común deberá ser íntegramente suscrito y desembolsado al menos en un 25% en el momento de la constitución de la UTE y no podrá reducirse sin la correspondiente autorización de la Administración. En el plazo máximo de un año desde la constitución de la UTE, deberá proceder al desembolso inicial de al menos otro 50% del fondo. El fondo deberá quedar íntegramente desembolsado en el plazo máximo de 2 años y un día desde la constitución de la UTE.

2. Si el fondo común operativo de la UTE no fuera en algún momento suficiente para hacer frente a los pagos debidos o por cualquier otra razón no fuera suficiente para el correcto funcionamiento de la UTE y la concesión, las personas físicas o jurídicas constituyentes de la UTE estarán obligadas a aportar a dicho fondo las cantidades que sean necesarias. En todo caso, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones de la UTE.

## **5 PÓLIZA DE SEGUROS**

1. Durante el presente contrato, el adjudicatario mantendrá suscritas las pólizas de seguros que resulten exigibles de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso, el adjudicatario habrá de suscribir una póliza de seguros por riesgos profesionales, el seguro obligatorio de viajeros (SOVI) y los de circulación e incendio de vehículos, así como el de responsabilidad civil.

2. Mientras dure la concesión objeto del presente Pliego, el adjudicatario deberá justificar documentalmente, cada ejercicio, el pago de las correspondientes primas de seguros.

3. Cualquier modificación en las pólizas deberá ser aprobada previamente por el órgano de contratación y los límites asegurados se deberán actualizar anualmente de acuerdo con el IPC estatal o, en su caso, con el IPC autonómico, si fuese menor, ambos del año anterior.

4. En caso de incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones que se deriven del contrato de seguro (suscripción de pólizas, abono de primas, coberturas aseguradas, etc.), la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá atenderlas directamente repercutiendo a aquél el coste correspondiente, sin perjuicio de las penalidades que pudieran derivarse de acuerdo con el presente Pliego.

## **III. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO**

### **6. TARIFAS**

1. El adjudicatario será retribuido económicamente, por la prestación del servicio mediante las tarifas que cobrará al usuario en los términos y forma establecido en el presente pliego y en la normativa que resulte de aplicación.

2. Las tarifas deberían ser marcadas por el adjudicatario previa comunicación fehaciente a la Sociedad y visto bueno previo de ésta. El billete diario permitirá a su poseedor realizar el recorrido turístico completo, pudiendo bajar en una parada determinada y subir en la misma u otra parada a otro autobús turístico, cuantas veces desee y existan plazas disponibles. Las tarifas siempre deberán figurar en un sitio perfectamente visible en Bus Turístico, en las paradas y en la oficina de información.

3. Los expedientes de implantación y modificación de las tarifas del servicio se sujetarán al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, o la normativa que, en su caso, lo sustituya.

4. En todo caso, el adjudicatario y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife participarán, en los expedientes de implantación y modificación de las tarifas, en la forma prevista en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y

comunicados de ámbito autonómico, o la normativa que, en su caso, lo sustituya.

## **7. CANON DE EXPLOTACIÓN**

1. El adjudicatario satisfará a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife el canon de explotación que hubiese ofrecido en su oferta económica y que no será inferior en ningún caso al importe fijo anual de 30.000€, más el importe variable del 3%, que se calculará por la diferencia entre el importe total de la cifra de negocios menos 500.000,00€. Es decir, el canon variable del 3%, se devengará a partir del momento en el cual la cifra de negocios supere los 500.000,00€, y su cálculo será el que se obtenga de aplicar esa tasa del 3% a la diferencia positiva entre la cifra de negocios total menos 500.000,00€.
2. El canon anual será revisable anualmente en la misma proporción en que se modifiquen las tarifas.
3. El canon fijo se pagará por el adjudicatario a la Sociedad de Desarrollo, con carácter trimestral, y empezará a devengarse el primer día de cada mes de enero, abril, julio y octubre. En el primer trimestre que comience la prestación del servicio por parte del concesionario, el devengo comenzará el mismo día de la puesta en funcionamiento del servicio objeto de la concesión, y su importe se prorrateará proporcionalmente al trimestre en curso.
4. El adjudicatario habrá de satisfacer a la Sociedad de Desarrollo el importe del canon dentro de los quince primeros días naturales del mes en el que comienza el devengo del nuevo trimestre. Esto es, los quince primeros días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre.
5. El canon variable se hará efectivo como fecha límite el 31 de enero, o su hábil posterior, del ejercicio siguiente al de su devengo.

## **8. EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN**

1. El presente contrato deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la Sociedad de Desarrollo modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación del servicio. Sin embargo, en el caso de que las modificaciones que dicte la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de las mismas.
  - b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife determinaran de forma directa la ruptura sustancial

de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 de la LCSP.

3. En los supuestos previstos en el número anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

## **IV. CONDICIONES DEL SERVICIO**

### **9. ITINERARIO Y PUNTOS DE PARADA**

El servicio se realizará mediante un recorrido turístico especialmente determinado por distintas zonas emblemáticas de la Ciudad. Las empresas participantes deberán presentar un itinerario que realice, entre 10 y 14 paradas en los lugares turísticos que se relacionan a continuación:

- Plaza de España.
- Iglesia de la Concepción.
- Ramblas de Santa Cruz.
- Cuartel Almeida.
- Mirador de Ifara.
- Parque García Sanabria.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- El centro de la ciudad.
- Teatro Guimerá.
- Museo de la Naturaleza y el Hombre.
- Avenida Marítima.
- Plaza Weyler.
- Playa las Teresitas.
- Plaza de Toros.
- Mercado Nuestra Señora de África.
- Museo TEA.
- Estación de Guagua.
- Auditorio.

La ruta definitiva será aprobada por la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, la cual quedará plasmada en el contrato que se firme con el adjudicatario. Cuando existan razones que lo justifiquen, los itinerarios aprobados podrán ser alterados, acortados o anulados con carácter temporal, todo ello justificadamente y previa comunicación al adjudicatario.

El adjudicatario podrá realizar, de manera esporádica y siempre contando con la previa autorización de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, o por encargo de ésta, variaciones en el recorrido o itinerarios especiales con motivo de eventos y actos excepcionales.

La recogida y descenso de viajeros se realizará exclusivamente en las paradas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego o con la aprobada y señalada en el contrato.

El recorrido completo deberá realizarse en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) minutos, contado desde la salida de la primera parada, realización del recorrido completo y regreso a la misma, siempre que las condiciones del tránsito así lo permitan.

## **10. DÍAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DEL MISMO**

1. El adjudicatario del servicio de Autobús Turístico prestará el mismo durante todos los días del año, si bien, si así le conviniera, podrá dejar de prestarlo durante los días 1 de enero y 25 de diciembre de cada año.
2. El horario del servicio se deberá establecer considerando los diferentes factores que pudiesen influir en la calidad del servicio. El adjudicatario podrá realizar modificaciones en el horario fijado, habiéndose realizado/contando con la previa aprobación fehaciente de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

## **11. VENTA DE BILLETES**

1. El adjudicatario realizará la venta de los billetes en el local que disponga para la prestación del servicio, así como en los propios autobuses turísticos que prestan el servicio o a través de canales de comercialización on-line.
2. Los billetes serán válidos para la totalidad del día en que sean adquiridos y durante el mismo el usuario podrá subir y bajar en cualquier parada, cuantas veces lo desee.
3. El adjudicatario deberá presentar a la Sociedad de Desarrollo el diseño de los billetes, previo a su impresión final, para su aprobación.
4. Los conductores de los vehículos o su personal auxiliar vendrán obligados a proporcionar a los usuarios cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de cincuenta euros.

## **12. ATENCIÓN AL USUARIO**

1. El adjudicatario habrá de disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego, de una oficina de atención al usuario, que habrá de estar situada a una distancia no superior a cien (100) metros respecto de una de las paradas del itinerario.
2. En dicha oficina, cualquier persona podrá recabar información acerca del servicio de Bus Turístico y los usuarios de la misma podrán formular las quejas y reclamaciones que tengan por convenientes, así como realizar las sugerencias acerca de la prestación del servicio que consideren oportunas.
3. Tanto en los vehículos, como en la oficina de atención al usuario, existirán hojas de reclamaciones selladas por la Administración competente y redactadas en, al menos, tres idiomas distintos del castellano. La existencia de dichas hojas se pondrá de manifiesto a los usuarios en los títulos de viaje, vehículos y local utilizado para la prestación del servicio.

4. Dicha oficina habrá de hallarse operativa, a fin de prestar el servicio de atención al usuario, de forma tanto presencial como telefónica, al menos, entre las 9,00 y las 18,30 horas, durante todos los días de prestación del servicio de Bus Turístico.
5. El personal encargado de las funciones de atención al usuario deberá poder prestar dicha asistencia en, al menos, tres idiomas distintos del castellano.

### **13. INFORMACIÓN AL USUARIO**

Será obligatorio la prestación de los siguientes servicios a bordo en el denominado servicio de Bus Turístico:

1. Entregar material impreso: un plano con información relativa al itinerario, folleto del reglamento/normas/condiciones de uso del servicio, puntos de parada, horarios, tarifas y cualquier otra información que pueda ser de su interés, todo ello redactado en, al menos, tres idiomas distintos del castellano. En este documento habrá de figurar la razón social del concesionario, su dirección física y electrónica, así como un teléfono y/o fax donde el usuario pueda realizar cualquier reclamación, queja o sugerencia que tenga por conveniente.
2. Transmitir la información turística de la Ciudad y en especial de cada una de las paradas, orientando la estadia del pasajero en cada una de ellas.
3. El folleto con el reglamento/normas/condiciones a aplicar a los pasajeros de la Bus turístico incluirá las siguientes prohibiciones absolutas:
  - a.- La de levantarse del asiento con el vehículo en marcha.
  - b.- La de adoptar cualquier posición distinta con el vehículo en marcha a la de sentarse normalmente sobre los asientos dispuestos con ese fin.
  - c.- La de levantar o blandir cualquier objeto por encima de la altura de la cabeza.
  - d.- La de arrojar cualquier tipo de objeto o envoltorio.

Asimismo, la megafonía o sistema de información auditiva del vehículo recordará estas prohibiciones antes de pasar bajo las catenarias y advertirá sobre los riesgos en los que se incurre (de electrocución, traumatismo grave o mutilación), la existencia de cámaras de seguridad grabando a las/os pasajeros/as por su seguridad, y las penas y multas con las que se castigará el incumplimiento de esta prohibición”

### **14. PERSONAL AFECTO AL SERVICIO.**

1. El adjudicatario deberá destacar en su propuesta y prever el reemplazo de las posibles ausencias que se produzcan por enfermedad o cualquier otra causa, asegurando así la prestación integral y sin interrupciones del servicio.

2. El personal que desarrolle su actividad en el servicio de Bus Turístico no tendrá relación jurídica o laboral de ningún tipo con la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, ni durante la vigencia de la concesión, ni tras la extinción de la misma, sino que tendrá a todos los efectos la consideración de trabajadores de la entidad concesionaria.
3. Dicho personal habrá de encontrarse en todo momento en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social pertinente y percibir, al menos, los haberes a que tengan derecho de acuerdo con la normativa laboral que les sea de aplicación.
4. El personal afecto al servicio habrá de estar plenamente cualificado para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas por el concesionario.
5. En el caso de los conductores de los vehículos empleados en la prestación del servicio, habrán de hallarse en posesión del título habilitante para la conducción de vehículos de la clase de los empleados en el servicio de Bus Turísticos. Además, los conductores,
  - a. no pueden impedir que los usuarios invidentes acompañados por animales-guía hagan uso del servicio requerido, debiendo una vez concluido éste, limpiar el interior del vehículo.
  - b. tienen la obligación de revisar el interior de los mismos cada vez que se les desocupe o finalización de cada trayecto, a fin de comprobar si existen en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno será entregado en la Jefatura de la Policía Local dentro de las veinticuatro horas siguientes.
6. El personal deberá ir convenientemente uniformado y llevar un distintivo, conteniendo como mínimo los datos que se consignan a continuación, de modo que facilite su reconocimiento:
  - a. Logotipo que se acuerden en el contrato.
  - b. Apellido/s y nombre/s de la persona.
7. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir la devolución del billete pagado, quedando el adjudicatario a través de sus empleados obligado, en ese momento, al abono individualizado del importe de tal servicio, o compensar en su caso el precio pagado a cada usuario previo consenso y aceptación entre ambos.

## **15. VEHÍCULOS**

1. Se deberá adscribir a la explotación del servicio, como mínimo, dos (2) autobuses y deberán de reunir, en todo momento, las características físicas y técnicas establecidas en la presente cláusula.
2. El modelo de los autobuses a emplear, serán autobuses urbanos accesibles (plataforma y rampa) tipo turístico (techo panorámico), que deberá ser descapotado y proporcionar la mejor vista panorámica posible, garantizando que tanto la altura de su elemento más alto, como la suma de 2,5 m. sobre el suelo de su nivel superior, se mantengan por debajo de los 5 m. sobre el nivel

de la calzada. El vehículo, al ser descapotable, deberá ir preparado para las inclemencias del tiempo con capotas transparentes rígidas desmontables. El Bus Turístico deberá ir equipado con un sistema automatizado de transmisión de información turístico mediante circuito de audio pregrabado y difundido de manera sincronizada con el recorrido del bus.

3. Los autobuses deberán contar con todas sus plazas sentadas –no podrá disponer de plazas de pie – además de plataforma con anclajes para al menos dos sillas de ruedas, debiendo contar como mínimo con 35 plazas + dos sillas de ruedas. También contará con un mínimo maletón capaz de llevar una decena de sillas carritos de bebés plegados. Contará así mismo con teléfono móvil, WIFI y TPV, (terminal punto de venta y datáfono).
4. Los vehículos deberán contar en todo momento con las licencias, permisos y autorizaciones exigidos por la normativa aplicable.
5. La Sociedad de Desarrollo se reservará parte del espacio destinado para la explotación de la publicidad en el interior y exterior de los vehículos que se utilizarán para prestar el servicio Bus Turístico concretando las condiciones y la proporción que se determine en el contrato que se firmará al término del presente concurso.
6. El adjudicatario podrá proponer un autobús turístico propulsado por medios no convencionales. En este sentido se valorarán las propuestas más respetuosas con el medio ambiente que utilicen sistemas de propulsión ecológica.
7. El autobús turístico que se utilice para realizar los recorridos deberá cumplir con las prescripciones legales establecidas para este tipo de servicio, con las licencias correspondientes que exige la Ley y, además, garantizará que se cumplan las condiciones de seguridad, funcionamiento, estética, limpieza, higiene y conservación, durante todo el plazo de duración de la licencia.

## **V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **16.MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

1. La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
2. Cuando las modificaciones contractuales afecten al régimen financiero del contrato, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá mantener el equilibrio económico-financiero del contrato, en los términos establecidos en el presente Pliego y en la normativa que resulta de aplicación.
3. El régimen de modificación del contrato será el establecido en la normativa contractual aplicable en derecho.

## **17.OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, con carácter general:

### **17.1 Ejecución del contrato**

El adjudicatario deberá organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y en los Pliegos reguladores de la licitación y dentro de los plazos señalados en los mismos.

### **17.2 Continuidad**

El adjudicatario deberá prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas en los presentes Pliegos.

### **17.3 Orden del servicio**

El adjudicatario habrá de cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 229 de la Ley 30/2007 de CSP.

### **17.4 Daños y perjuicios**

El adjudicatario deberá indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

### **17.5 No discriminación**

El adjudicatario deberá respetar el principio de no discriminación.

### **17.6 Inicio del servicio**

El adjudicatario ha de iniciar la prestación del servicio de Autobús Turístico dentro del plazo indicado por este Pliego, disponiendo desde el momento inicial de la totalidad de medios personales, materiales y técnicos exigidos por el presente Pliego.

### **17.7 Cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato**

El adjudicatario ha de prestar por sí el servicio público objeto de la concesión, sin que pueda cederla o traspasarla a terceros, ni gravarla, salvo previa autorización expresa de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

### **17.8 Medios**

1. El adjudicatario deberá destinar a la prestación del servicio objeto de la concesión y mantener afectos al mismo, en todo momento, los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para la óptima prestación del

- servicio, en los términos fijados en los Pliegos que rigen la licitación y el contrato.
2. Asimismo, el adjudicatario habrá de mantener los vehículos empleados en la prestación del servicio en condiciones adecuadas, de modo que quede garantizada, tanto la seguridad de los usuarios, como el efectivo funcionamiento del servicio. Al igual que deberá mantener los vehículos en adecuadas condiciones de higiene y limpieza, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de condiciones sanitarias de los vehículos de transporte público y las instrucciones que al respecto pueda dictar el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
  3. El adjudicatario habrá de dotar a los vehículos empleados en la prestación del servicio de todos los elementos y condiciones exigidos por la normativa aplicable en materia de prestación de servicio de transporte de viajeros.
  4. El adjudicatario deberá reemplazar los vehículos o elementos que por cualquier causa resulten inadecuados para prestar el servicio en los términos establecidos por el presente Pliego, o no ofrezcan las adecuadas garantías de seguridad para los usuarios. Esta sustitución habrá de realizarse con la inmediatez necesaria para que el servicio no resulte afectado en modo alguno, de modo que pueda seguir prestándose con toda normalidad, sin interrupción de ninguna clase.

### **17.9 Buen estado**

El adjudicatario está obligado a mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios que, en su caso, sean aportados por la Sociedad de Desarrollo así como cualquier prestado por la Administración Pública.

### **17.10 Permisos y autorizaciones**

El adjudicatario deberá cumplir las exigencias que, en materia de licencias, permisos y autorizaciones administrativas y condiciones técnicas para la prestación del servicio, prescriba la normativa vigente.

### **17.11 Pago del canon**

El adjudicatario ha de satisfacer trimestralmente a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife el canon convenido, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Pliego y el contrato.

### **17.12 Póliza de seguros**

#### Seguro de circulación y SOVI

El adjudicatario deberá suscribir los siguientes seguros de circulación:

- Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria, según lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor y demás legislación aplicable.
- Responsabilidad Civil voluntaria según lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor y demás legislación aplicable.

- Defensa y Fianzas y Reclamación de daños.
- Seguro Obligatorio de Viajeros según Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre.
  - a. Tomador: el adjudicatario del servicio.
  - b. Asegurado: el autobús turístico objeto del presente pliego.
  - c. Coberturas a contratar.

#### Seguro de Responsabilidad Civil

El adjudicatario deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de la actividad descrita en el objeto de este Pliego

##### a) Coberturas a contratar:

- Responsabilidad Civil de Explotación
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Pos-trabajos / servicios
- Responsabilidad Civil Profesional
- Defensa y fianzas civiles y criminales
- Liberación de Gastos incluida

##### b) Descripción del riesgo asegurado:

Actividad señalada en el art. 1 (Objeto del Contrato).

No debe figurar entre las exclusiones de la Póliza, ni como exclusiones generales a todas las coberturas ni como exclusiones especiales, ninguna exclusión que afecte a obligaciones que el adjudicatario debe cumplir con arreglo a las prescripciones técnicas de este concurso y por las que pueda ser reclamado civilmente.

- a. Tomador: La empresa adjudicataria
- b. Asegurados: el adjudicatario y la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.
- c. Límite de indemnización: Límite de indemnización siniestro y año 600.000,00 euros
- d. Sublímite por víctima patronal: 150.000,00 euros
- e. Sublímite víctima general: 150.000,00 euros

##### c) Vigencia del contrato, (ámbito temporal):

La Póliza amparará reclamaciones producidas durante el periodo del seguro y reclamadas durante el mismo o en los 24 meses posteriores a la finalización de la Póliza. En el caso de que en la segunda anualidad del contrato de servicio a lo largo de la vida del mismo, se cambie de compañía aseguradora, la aseguradora

entrante amparará las reclamaciones producidas desde la fecha de efecto de su Póliza hasta 24 meses posteriores a su fecha de vencimiento.

d) Franquicia máxima: 300,00 euros

Formalidades administrativas: el adjudicatario deberá entregar a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, con cinco días de antelación al inicio del servicio, original de la Póliza y recibo justificativo del pago de la misma. En caso de fraccionamiento de prima, el adjudicatario deberá facilitar con la misma antelación a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, los recibos justificativos de prima de cada fraccionamiento de pago.

Cualquier modificación que pudiera afectar a elementos esenciales del contrato de seguro deberá ser comunicada y aceptada expresamente por La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife pudiendo originar, en caso contrario, la rescisión del contrato, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que se puedan derivar.

El adjudicatario deberá presentar copia de las Pólizas de seguro objeto del presente procedimiento y los recibos justificativos del pago de las primas, con antelación de cinco días al inicio de la prestación del servicio, así como de cualquier recibo fraccionado de prima y de las sucesivas renovaciones anuales de las Pólizas que deberán ser acreditadas con su recibo justificativo de prima cada renovación.

#### **17.13 Oficina de atención al cliente**

El adjudicatario habrá de disponer, dentro del núcleo urbano de Santa Cruz de Tenerife, de una oficina de atención al usuario, en los términos previstos en los presentes Pliegos.

#### **17.14 Obligación de información**

Con una periodicidad mensual, el adjudicatario facilitará a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife toda la información relativa al número de viajes realizados, número de viajeros, tipos de billete utilizados, recaudación, frecuencia efectiva del servicio, retrasos producidos y causas de los mismos, reclamaciones así como cualquier otra información adicional que la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife considere oportuna. Asimismo podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario para que le proporcione la información antes señalada.

#### **17.15 Obligaciones laborales y tributarias**

El adjudicatario ha de estar al corriente de sus obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social respecto de los trabajadores a su servicio, así como de sus obligaciones en materia tributaria respecto del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio y cualquier otra Administración Pública, debiendo satisfacer, además, cuantos impuestos, tasas, contribuciones, arbitrios o exacciones correspondan por razón de la prestación del servicio.

#### **17.16 Obligaciones previstas en la Ley 30/2007 y en la normativa de aplicación**

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el presente Pliego, el adjudicatario deberá cumplir cualesquiera otras obligaciones previstas en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público o en la normativa que resulte de aplicación.

#### **17.17 Obligaciones de control económico:**

El adjudicatario deberá:

- a. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- c. Conservar los documentos justificativos de los ingresos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

### **18. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO**

El adjudicatario ostenta los siguientes derechos:

#### **18.1 Prestación del servicio**

El adjudicatario tiene derecho a prestar el servicio de Autobús Turístico en las condiciones fijadas por el presente Pliego.

#### **18.2 Cobro de las tarifas**

El adjudicatario percibirá de los usuarios del servicio las tarifas correspondientes, en los términos indicados por el presente Pliego.

#### **18.3 Revisión de las tarifas**

El adjudicatario podrá proponer a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife la revisión anual de las tarifas del servicio de acuerdo con la normativa aplicable y lo dispuesto en los presentes Pliegos.

#### **18.4 Equilibrio económico-financiero**

El adjudicatario tiene derecho a mantener el equilibrio económico-financiero del contrato en los términos establecidos en los presentes Pliegos y en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público

## **18.5 Derechos reconocidos en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público**

Adicionalmente a los derechos reconocidos en el presente Pliego, el adjudicatario tendrá derecho a cualesquiera otros que le sean reconocidos en la LCSP (30/2007).

## **19. PRERROGATIVAS DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife ostenta las siguientes potestades:

### **19.1 Modificación**

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá modificar las condiciones del servicio en los términos establecidos en el presente Pliego y en la normativa aplicable.

### **19.2 Instrucciones**

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife podrá dictar las instrucciones oportunas para garantizar la más eficaz prestación del servicio, la más adecuada satisfacción del interés público y la conservación de una óptima imagen del servicio de Autobús Turístico.

### **19.3 Fiscalización**

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, podrá fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto estará facultado para inspeccionar la prestación del servicio y los vehículos afectos al mismo, así como los locales habilitados para la atención al usuario y recepción de quejas, reclamaciones y sugerencias. También podrá recabar, para su examen, la documentación relacionada con el objeto del contrato.

### **19.4 Diseño**

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá autorizar el diseño y ornamentación de los vehículos, locales, marquesinas, soportes de información, folletos publicitarios e informativos, señalética y demás elementos utilizados para la prestación del servicio.

### **19.5 Derechos reconocidos**

Adicionalmente a los derechos reconocidos en el presente Pliego, la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife ostentará cualesquiera otros que le sean reconocidos en las normas que resultaran de aplicación.

## **20. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Son obligaciones de la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife las siguientes:

### **20.1 Equilibrio económico del contrato**

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife deberá mantener el equilibrio económico-financiero del contrato en los términos previstos en los Pliegos y en la normativa aplicable.

### **20.2 Revisión de las tarifas**

La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife habrá de instar anualmente la revisión de las tarifas que el adjudicatario tiene derecho a cobrar a los usuarios del servicio, en los términos previstos en este Pliego y en la normativa de aplicación.

## **VI. PENALIZACIÓN**

### **21. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO**

1. El incumplimiento de las obligaciones de los Pliegos y del contrato llevará consigo la imposición al adjudicatario de las penalizaciones establecidas en este capítulo, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen.
2. En los casos de incumplimientos contractuales, el adjudicatario indemnizará a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, en todo caso, los daños y perjuicios que se le irroguen. Para ello se tendrán en cuenta precios de mercado, sin perjuicio de aplicar otros criterios que, en su caso, pudieran considerarse oportunos.
3. El régimen de incumplimientos y penalizaciones que se regula a continuación es independiente de las infracciones y sanciones que sean ajenas al vínculo jurídico de la adjudicación, previstas en la normativa sectorial, que se regirán por sus propios principios y normas.
4. La firma del contrato por parte del adjudicatario implica la aceptación del régimen de penalizaciones recogidas en el presente Pliego.

### **22. GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS**

1. Los incumplimientos del adjudicatario, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.
2. Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, La Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

### **a. Incumplimientos graves**

Constituyen incumplimientos graves:

#### **1) Generales**

- a) La falta de contratación de las pólizas de seguro que el adjudicatario está obligado a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Pliego.
- b) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la garantía definitiva, en los términos dispuestos por el presente Pliego.
- c) La no solicitud u obtención de las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos jurídico-administrativos necesarios para la ejecución del presente contrato.
- d) Haber sido penalizado por 3 incumplimientos leves en el transcurso de 2 años.

#### **2) En la gestión del servicio**

- a) No iniciar la prestación del servicio en el plazo fijado en el presente Pliego.
- b) No satisfacer a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife el canon, en los términos establecidos en los presentes Pliegos.
- c) El cobro a los usuarios de tarifas distintas a las autorizadas.
- d) Modificar el recorrido del servicio sin la previa autorización.
- e) La interrupción de la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor.
- f) La adscripción al servicio de vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego.
- g) La falta de cualificación profesional o de título habilitante del conductor del vehículo.
- h) La obstrucción de las funciones de ordenación, control, inspección y supervisión del servicio que corresponden a la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.
- i) No facilitar a la Sociedad de Desarrollo la información que debe ser suministrada a la misma, en los términos establecidos en los presentes Pliegos.
- j) La falta de cumplimiento de las frecuencias autorizadas, así como la falta de puntualidad reiterada en el cumplimiento de los horarios establecidos, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias del tráfico debidamente justificadas.
- k) No admitir la utilización del servicio en condiciones de no discriminación.

#### **3) En las obligaciones relativas a la UTE o sociedad adjudicataria**

- a) El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones exigidas a la UTE o a la sociedad adjudicataria, en los términos de los presentes Pliegos.
- b) La infracción de las normas de organización, funcionamiento y composición de los órganos de la sociedad adjudicataria o de la UTE en los términos establecidos en el presente Pliego.
- c) La transmisión total o parcial de las acciones de la sociedad adjudicataria, o las operaciones mercantiles o modificaciones estatutarias que se lleven a cabo, si se incumplen los requisitos establecidos para las mismas en este Pliego.
- d) El falseamiento o inexactitud de los documentados aportados al órgano contratante para obtener la autorización de transmisión de las acciones u otras operaciones mercantiles sujetas a la misma.
- e) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la contabilidad de la UTE o sociedad adjudicataria.
- f) Impedir o limitar, de forma directa o indirecta, incluso mediante el mero ocultamiento de información, la actuación del representante de la Administración contratante en la UTE o la sociedad adjudicataria.

#### **b. Incumplimientos leves**

Constituyen incumplimientos leves durante la ejecución del contrato los siguientes:

- a) La falta de respeto con el público por los empleados del adjudicatario.
- b) Tomar o dejar a los viajeros en lugares distintos de los puntos de parada autorizados.
- c) Carecer de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios en cualquiera de los lugares exigidos por los Pliegos y/o por la normativa vigente aplicable en la materia.
- d) No garantizar la adecuación de las instalaciones a las normas de imagen y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente, se establezcan, por la Sociedad de Desarrollo.
- e) Todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el contrato y en los documentos contractuales, así como en la demás normativa aplicable no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.

### **23.IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

#### **a. Régimen general**

El incumplimiento del adjudicatario podrá dar lugar a las consecuencias jurídicas que a continuación se detallan:

- a) La acumulación, en menos de seis meses, de dos incumplimientos leves dará lugar al abono como cláusula penal del incremento del 1% del canon trimestral de vencimiento posterior a la realización de las faltas.
- b) La acumulación de dos incumplimientos graves dentro de un año dará derecho a resolver el presente contrato, y ello con independencia de las cantidades que por daños y perjuicios puedan irrogarse, cantidades que no serán subsumibles a las que por cualquier tipo de reclamación efectuada por terceros se derivasen con ocasión del incumplimiento.

Santa Cruz de Tenerife a 20 de mayo de 2010